



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 1480

ANT.: Solicitud de acceso a la información de la Sra. Nicolle Peña (SAIP N° AJ010T0001203).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

Santiago, 07 JUL 2017

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

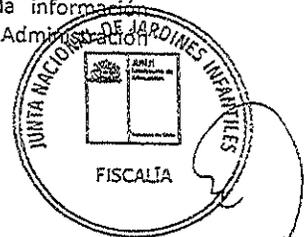
"1. Solicito Resolución 015/00277 del 21.04.2016 que ordena instrucción de sumario administrativo. Solicito también el documento con el resultado final de dicho sumario.

2. Requero las 27 órdenes de compras por material didáctico, extendidas el 13.02.2014 a la empresa Comercializadora Rincon Didactico Limitada por parte de la Junji, cuyo monto en conjunto alcanza la suma aproximada de \$638.993.937.

3. Solicito los recibos mensuales que acrediten el pago de arriendo desde noviembre de 2015 (o diciembre de 2015 si no hubo pago en noviembre) a la fecha de la propiedad ubicada en la calle Coronel Santiago Bueras 128 y 130, Santiago (el arriendo fue suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Silva Aldunate con fecha 9 de noviembre de 2015)."

II.- Con fecha 13 de junio de 2017 se solicitó a usted subsanar la solicitud de información N° AJ010T0001203, en el sentido de precisar si la Resolución N° 015/00277 del 21 de abril de 2016 correspondía a alguna Dirección Regional o a Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), por cuanto, la Vicepresidenta Ejecutiva ha delegado determinadas materias en los Directores/as Regionales, razón por la cual cada Dirección tiene resoluciones con numeración propia, la que puede ser coincidente entre direcciones. En consecuencia de lo anterior, el mismo día usted aclaró la solicitud, señalando lo siguiente: *"Aclaro que la Resolución N° 015/00277 del 21 de abril de 2016 solicitada corresponde a la Dirección Nacional de la Junji."*

III.- Al respecto, de acuerdo a la información recopilada por el Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica de este órgano de la Administración del Estado, las respuestas a sus consultas se presentan a continuación:





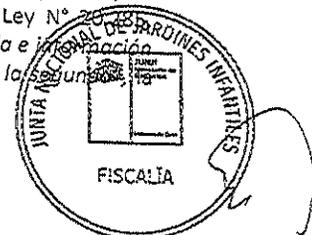
1. Solicito Resolución 015/00277 del 21.04.2016 que ordena instrucción de sumario administrativo. Solicito también el documento con el resultado final de dicho sumario:

Al respecto, de acuerdo a lo indicado por la Sección de Sumarios y Juicios del Departamento de Fiscalía y Asesoría, es preciso indicar que la Resolución Exenta N° 015/00277 del 21 de abril de 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, es parte de un sumario administrativo que se encuentra en investigación.

Para mayor abundamiento, respecto a la información solicitada de los sumarios que aún no se encuentran afinados, se hace presente que conforme a la reiterada jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia, plasmada entre otras en las decisiones recaídas en los amparos roles A47-09, A95-09, C7-10, C561-11 y C 1933-14, la norma de secreto de los sumarios administrativos consagrada en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. En efecto, el expediente sumarial, en su etapa indagatoria, contiene los antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, conforme a la letra b) del precepto numeral. Con todo, el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al precisar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo que, dada la especial naturaleza de la materia a que se refiere el sumario, "constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)" (criterio adoptado, entre otros, en el dictamen N° 11.341/2010).

Asimismo cabe citar la decisión del Consejo Para la Transparencia Causa Rol 3082-15, en los siguientes considerandos: "8) Que, a mayor abundamiento, a juicio de este Consejo, el beneficio de conocer los resultados de un sumario incoado por supuestas irregularidades, que ya es público, así como las medidas que las autoridades tomaron frente a dichas irregularidades, es mucho mayor que el de mantener la información en reserva para proteger la reputación de los sancionados. Así lo exige el control social de la función pública, pues ésta debe ejercerse con transparencia. Si un funcionario incurre en un acto ilegal o irregular es del todo relevante que la ciudadanía conozca dichos actos y las medidas aplicadas para restaurar el imperio del derecho. El razonamiento anterior está directamente relacionado con la función que ejercen los funcionarios públicos. En efecto, el ejercicio de funciones públicas interesa a toda la comunidad y, por lo mismo, la condición de funcionario público supone un estándar de escrutinio público en el que la privacidad, en lo relativo al ejercicio de dicha función, debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse para garantizar el debido cumplimiento de aquéllas. Por tanto estas piezas del expediente deberán ser entregadas a la reclamante".

Por los fundamentos anteriormente expuestos, de acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".





Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de la información solicitada, respecto a la Resolución exenta N° 015/00277 del 21 de abril de 2016 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI por tratarse de antecedentes de proceso sumarial que está siendo investigado, según se explicó, por configurarse la causal de secreto establecida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

2. Requiero las 27 órdenes de compras por material didáctico, extendidas el 13.02.2014 a la empresa Comercializadora Rincón Didáctico Limitada por parte de la Junji, cuyo monto en conjunto alcanza la suma aproximada de \$638.993.937:

Al respecto, según dispone el artículo 15 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público (...) se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a esa información, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar", por tanto usted podrá ingresar al siguiente enlace de la página web de la Dirección ChileCompra (www.mercadopublico.cl) <http://www.mercadopublico.cl/Portal/Modules/Site/Busquedas/BuscadorAvanzado.aspx?qs=2> donde podrá buscar y acceder a las 27 órdenes de compra de "Material Didáctico No Fungible - Prog. 01", realizadas por la JUNJI a la Comercializadora Rincón Didáctico Limitada.

 MarcadoPublico.cl

Búsqueda de órdenes de compra y contrataciones directas También puede buscar Búsqueda de

Código, Nombre o Descripción:

20-115-1629: Nombre y Descripción de un Orden de Compra

Comproador a Buscar

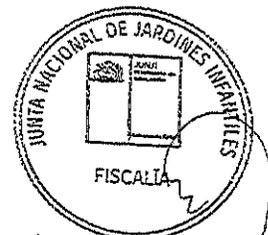
Proveedor a Buscar

Rubros a Buscar

Estado a Buscar

Fechas de Envío







La numeración respectiva de las 27 órdenes de compra solicitadas se detalla a continuación:

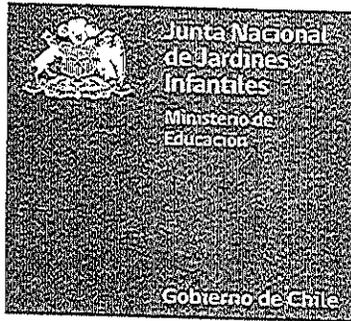
99-134-CM14	99-144-CM14	99-155-CM14
99-135-CM14	99-145-CM14	99-157-CM14
99-136-CM14	99-146-CM14	99-158-CM14
99-137-CM14	99-147-CM14	99-159-CM14
99-138-CM14	99-148-CM14	99-160-CM14
99-139-CM14	99-149-CM14	99-161-CM14
99-140-CM14	99-150-CM14	99-165-CM14
99-141-CM14	99-151-CM14	99-166-CM14
99-142-CM14	99-153-CM14	99-167-CM14

3. Solicito los recibos mensuales que acrediten el pago de arriendo desde noviembre de 2015 (o diciembre de 2015 si no hubo pago en noviembre) a la fecha de la propiedad ubicada en la calle Coronel Santiago Bueras 128 y 130, Santiago (el arriendo fue suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Silva Aldunate con fecha 9 de noviembre de 2015):

De acuerdo a lo indicado por el Departamento de Recursos Financieros de la JUNJI es dable señalar que, junto a su respuesta, se adjunta un archivo PDF denominado 'Recibos 2015, 2016 y 2017', el cual presenta los recibos de arriendo desde noviembre de 2015 hasta junio de 2017 de la propiedad arrendada por la JUNJI ubicada en calle Coronel Santiago Bueras 128 y 130.

En razón del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 que expresa que "cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente". Por tanto, este Servicio comunicó a las terceras personas afectadas mediante Oficio Ordinario Nº 015/1344 y Oficio Ordinario Nº 015/1345, ambos de fecha 20 de junio de 2017 despachados mediante carta certificada el día 21 de junio de 2017, la facultad de oponerse a la entrega de la información. En este orden de consideraciones, el Of. Ord. 015/1344 fue notificado el día 23 de junio de 2017 y no deduciéndose oposición, se entiende que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información, por lo cual se entrega el nombre de uno de las personas individualizadas en los "Recibos de Cobro". Sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicar que la carta certificada con el Of. Ord. 015/1345 no pudo ser entregada por la empresa Correos Chile, por lo cual, en consideración de lo estipulado en la Decisión Amparo Rol C1707-16 del Consejo de Transparencia que señala que los nombres y apellidos "constituyen datos de carácter personal",





que es información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", se procedió a tarjar nombres y apellidos de la tercera persona afectada.

Finalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles procedió a tajar, en los recibos de arriendo que se adjuntan a su respuesta, los números de Rol Único Nacional (RUN) y firmas de ambos terceros, por tratarse de datos de carácter personal, los cuales deben resguardarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, el que dispone que "el tratamiento de datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".

IV.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VI.- Asimismo se informa a usted que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: transparencia_pasiva@junjired.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,


DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/IVJS/CSS/CAG/cap
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia - Catalina Sánchez
- Archivo Departamento Judicial (630(3)/2017)
- Oficina de Partes.

